

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO // RADICADO # 2021-00073-00

WILLIAM E. GONZALEZ H. <wgonzalez11@hotmail.com>

Lun 29/01/2024 10:35 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Vistahermosa <j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (349 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y APEL. AUTO V.H..pdf; PRUEBA 1.jpeg; PRUEBA 2.jpeg;

Señora

LORENA MUÑOZ SANCHEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTAHERMOSA, META.

Correo Institucional: j01prmvhermosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. RADICADO # 50711-40-89-001-2021-00073-00.

Procesos: REIVINDICATORIO Y de RECONVENCIÓN VERBAL DE PERTENENCIA.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.338.119 expedida en Villavicencio, con Tarjeta Profesional de abogado número 168.222 del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandada y demandante en los procesos citados en la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar **MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO de fecha 23 de enero de 2024**, notificado por estado No.003 el día 24 de enero de 2024. Anexo pruebas fotográficas en dos folios. Sírvase ingresar al Despacho.

Atentamente,

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA

T.P. No 168.222 del C.S. de la J.

Abogado parte demandada y demandante

29/01/2024

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META.

E.

S.

D.

Ref. DEMANDA REIVINDICATORIA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA.

Demandante en acción reivindicatoria CARMEN ROSA ALVARADO CLAVIJO.

Demandado en acción reivindicatoria LUIS EDUARDO LARA GUTIERREZ.

Demandante en reconvencción pertenencia LUIS EDUARDO LARA GUTIERREZ.

Demandado en reconvencción pertenencia CARMEN ROSA ALVARADO CLAVIJO.

RADICADO No: 2021 - 00073 – 00.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia en calidad de parte demandante, en el proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestarle que dentro del término legal oportuno procedo a interponer el recurso ordinario de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto desanotado el 23 de enero de 2024 y notificado por estado No.003 el 24 de enero del año 2024, mediante la cual, el Despacho resuelve abstenerse de dar trámite a la solicitud de pérdida de competencia radicada el día 18 de enero de 2024. Recursos que me permito sustentar en los siguientes términos:

Es necesario hacer énfasis en lo que dispone el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil que dispone: **“Observancia de las normas procesales.** Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en ese artículo, se tendrán por no escritas”.

Bajo esa premisa, la jurisprudencia constitucional, ha sostenido que no le está permitido a los funcionarios so pena de no haber claridad apartarse de ellas, violando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la norma citada y desarrollada por el despacho es bien clara y no ofrece dudas en cuanto a lo términos del proceso.

Ahora bien, el despacho desde el auto de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual se dio la admisión de la demanda de Reconvencción Verbal de Pertenencia, debía dar aplicación al trámite especial establecido en el artículo 375 del C.G. del P., hecho que no se dio, y es esta la norma que señala que el señor Juez deberá ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas y realizar dicho emplazamiento de acuerdo al artículo 10 la ley 2213 de 2022, lo que era viable dentro del año siguiente a dicho auto inicial.

No puede le es permitido al despacho que inaplicando el procedimiento y la formalidad establecida en el numeral 6 del artículo 375 ibidem, trasladarle a la parte demandante en Reconvenición Verbal de Pertenencia, que si cumplió con la carga procesal de la instalación de la valla y de radicar los oficios de registro e instrumentos públicos, un trámite propio que le ordena la misma ley.

Como puede observarse, señor Juez, la citación de las personas indeterminadas es una formalidad establecida en el trámite especial del proceso de pertenencia que debe cumplir el despacho, y lo que le ordena la misma ley a la parte demandante, es dirigir la demanda contra la persona que aparece en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en nuestro caso a la señora CARMEN ROSA ALVARADO CLAVIJO.

Así las cosas, su señoría su transcripción del artículo 121 ibidem en el auto atacado, no ofrece ningún margen de error, en el sentido de que no podrá transcurrir un año para dictar sentencia de primera instancia desde la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte **demandada o ejecutada**, la norma no señala a las personas indeterminadas.

Finalmente su señoría, quiero hacer énfasis que si bien es cierto el día 18 de enero de 2024 se me envió al correo las notificación de la sentencia con fecha 17 de enero de 2024 en horas de la tarde luego de haber presentado en horas de la mañana el escrito de pérdida de competencia, no es menos cierto que dicha sentencia se debía notificar por estado el 18 de enero de 2024, según lo normado en la parte final del inciso 4 numeral 5 del artículo 373 de la norma procesal que nos remite al inciso 2 del numeral 1 del artículo 322; tengo las pruebas fotográficas que solo se coloco el estado hasta el día 22 de enero de 2024, contradiciendo lo ordenado no solamente en el artículo 121 ibidem, sino también el inciso tercero del artículo 373 de la norma procesal y que le fue comunicada al Consejo Seccional de la Judicatura el día 12 de diciembre de 2023 mediante oficio No.442, realizando el computo de los 10 días hábiles allí señalados, estos se vencían el 15 de enero de 2024. (Anexo pruebas fotográficas)

Por lo brevemente expuesto, respetuosamente le solicito se revoque el auto de fecha 23 de enero de 2024, se declare la nulidad de lo actuado y se ordene remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de no acceder a la reposición, en subsidio presento recurso de APELACIÓN ante el superior.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:

Honorable Sr. Juez, de acuerdo a lo normado por el Art. 318 del Código General del Proceso que a la letra dice: "..., el recurso de reposición procede contra **los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil

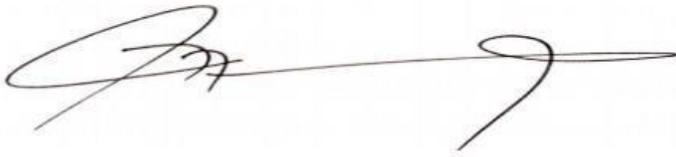
de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. ..." (El subrayado y resaltado no son del texto, son míos.)

Ahora bien, en caso de no acceder al recurso de reposición invocado, en subsidio presento recurso de apelación, de acuerdo a lo normado en el numeral 5 y 6 del Artículo 321 del C. G. del P., que a la letra dice: "El que rechace de plano un incidente, y el que lo resuelva" y "El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva" (Comillas y resaltado no son del texto, son míos.)

En los anteriores términos dejo señaladas las razones que sustentan los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos oportunamente, contra el auto de fecha 23 de enero de 2024, notificado el 24 de enero de 2024, estado No. 003.-

Anexo lo enunciado en dos (2) folios.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. E. Gonzalez Herrera', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

WILLIAM ERNESTO GONZALEZ HERRERA
C.C. No. 17'338.119 de Villavicencio
T.P. No. 168.222 del C. S. de la J.



Opciones de
Accesibilidad

Mapa del Sitio

Iniciar Sesión

Libertad y Orden
República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de
navegación



Ciudadanos



Abogados



Servidores
Judiciales

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - META

**PUBLICACIÓN
CON EFECTOS
PROCESALES**

Rama Judicial ➤ Juzgados Promiscuos Municipales ➤ JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA - META ➤
Publicación con efectos procesales ➤ Estados electrónicos ➤ 2024



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

ESTADOS ELECTRÓNICOS

Autos

Avisos

Comunicaciones

Crónograma de audiencias

ENERO FEBRERO



Búsqueda



ESP
LAA



10:59 a. m.
22/01/2024

ASUS Vivobook

- Edictos
 - Estados electrónicos**
 - ▶ 2024
 - ▶ 2023
 - ▶ 2022
 - ▶ 2021
 - ▶ 2020
 - ▶ 2019
 - ▶ 2018
 - ▶ 2017
 - ▶ 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos

ESTADO N°	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
001	16/01/2024	VER ESTADO	2016-00111
			2017-00018
			2018-00065
			2018-00120
			2022-00023
			2022-00043
			2022-00072
			2022-00090
			2023-00069
			2023-00145
			2023-00146
			2023-00146
2023-00189			

ASUS Vivobook